Sentencia C-504/20

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISION LEGISLATIVA RELATIVA-Incu

PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS-Función inherente a los fines del Estado Social de De

Conforme lo ha destacado esta corporación, por su estrecha vinculación con la satisfacción de los d
Constituyente de 1991 concibió la prestación de los servicios públicos como una función inherente
la obligación correlativa de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio naci
Constituyente estableció los principios y lineamientos básicos que deben regir la prestación de los s
para fijar su régimen jurídico, en particular, el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliar

SERVICIOS PUBLICOS-Características constitucionales

SERVICIOS PUBLICOS-Garantía de prestación eficiente por el Estado/SERVICIOS PUBLICOS I
prestación eficiente por el Estado

SERVICIOS PUBLICOS-Abandono del concepto de gratuidad

REGIMEN TARIFARIO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-Fijación por el legislado

TRIBUTO-Clases

La Constitución admite la existencia de impuestos, tasas y contribuciones (especiales y parafiscales
sujeto pasivo; la causación en función de la capacidad contributiva, la pertenencia a un sector, o la
o inexistencia, de una contraprestación, servicio o beneficio directo para el contribuyente que la pag
fijado unos criterios que permiten diferenciar las contribuciones y establecer la tipología de los trib
que en cada caso particular se debe analizar a profundidad la naturaleza jurídica del tributo, por cua
con precisión al contenido material del tributo sometido a examen de constitucionalidad.

TRIBUTO-Elementos/TRIBUTO-Sujeto activo/TRIBUTO-Sujeto pasivo/TRIBUTO-Base gravabl

CONTRIBUCION ESPECIAL AL CONSUMO DE ENERGIA-Elementos como impuesto de carác

CONTRIBUCION ESPECIAL AL CONSUMO DE ENERGIA-Naturaleza

RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA-Prohibición que se aplica exclusivamente a las rentas
nacional incluidos en el Presupuesto General de la Nación

GASTO PUBLICO SOCIAL-Importancia

GASTO PUBLICO SOCIAL-Limitación de ciertas erogaciones en beneficio de personas en situaci

PRINCIPIO DE RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO-Objetivos

FONDO EMPRESARIAL DE LA SSPD-Patrimonio autónomo

FONDO EMPRESARIAL DE LA SSPD-Destinación de recursos

(…) el pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial de la Superinte
garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en tom
caso de Electricaribe S.A. E.S.P., si bien es fundamental para salvar a dicha empresa, no es un gast
mejoramiento de la calidad de vida de la población.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-Instrumentos o estrategias necesarios para consecución d

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD-Límite a la actividad del legislador

Expediente: D-13622

**Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 “por el cual s
“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.**

Actor: Hugo Palacios Mejía.

Magistrado sustanciador:

ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre dos mil veinte (2020)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en cum
el Decreto Ley 2067 de 1991, ha proferido la presente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

**En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, prevista en el artículo 40.6 de la Co
en los artículos 241.4 y 242 de la misma, el ciudadano Hugo Palacios Mejía demandó el artícu
expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad
contraria a la Constitución Política.**

Mediante auto del 15 de enero de 2020, el Magistrado sustanciador (i) admitió la demanda; (ii) disp
Nación; (iii) que paralelo a ese término se fijara en lista el proceso para permitir la intervención ciu
proceso al Presidente de la República, el Presidente del Congreso, el Ministerio de Hacienda y Cré
que, de considerarlo pertinente conceptuaran sobre la constitucionalidad de las normas acusadas; e
universidades del país[1].

NORMA DEMANDADA

A continuación, se transcribe la norma demandada, resaltando y subrayando en negrilla el texto cuy

"LEY 1955 DE 2019

(mayo 25)

D.O. 50.964, mayo 25 de 2019

por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la

**Artículo 313. Sobretasa por kilovatio hora consumido para fortalecer al fondo empresarial e
la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, créase una sobretasa nacional de cuatro pe
kilovatio hora de energía eléctrica consumido, que será recaudada por los comercializadores
Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sobretasa será de
las que incurra el Fondo Empresarial para garantizar la prestación del servicio de energía elé
de posesión en el territorio nacional. El hecho generador será el kilovatio hora consumido, y l**

los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales y los no regulados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentará el procedimiento para da

El servicio de transporte masivo que se mueva con energía eléctrica estará excluido de la sobr

LA DEMANDA

Señala el demandante que la norma acusada vulnera lo dispuesto en los artículos 13, 29, 89, 95.9, 3
consiguiente solicita se declare su inexequibilidad.

Primer cargo: La sobretasa del artículo demandado es un impuesto cuyo recaudo no se destina a un
permite crear "rentas de destinación específica" (artículos 359 e inciso 2 del artículo 338 de la Cart
demandante que (i) por las características de la norma se crea un impuesto, no una sobretasa. Esto,
precio que se paga por la electricidad que recibe el usuario, y debe ser pagado inclusive por usuario
posesión. Igualmente, consideró que (ii) corresponde al deber del Estado asegurar que se presten lo
territorio nacional (art. 365 superior); y (iii) la Nación y las entidades territoriales no están habilitad
servicio eléctrico en Colombia.

A continuación, afirmó que la sobretasa que crea el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 o Ley del I
el artículo 359 superior, autoriza una destinación específica. De esta forma, considera que no se pue
que, el objetivo de la norma es la atención del servicio de deuda, el cual no se puede enmarcar en la
artículo 41 del Decreto 111 de 1996. Asimismo, no cumple las características de especificidad, ni e
referencia el segundo inciso del artículo 350 de la Carta Política.

Con base en lo anterior, manifestó el demandante que el impuesto creado es inconstitucional po
superior.

**Segundo cargo: La sobretasa de la norma demandada viola los principios de igualdad, equida
363 superior). Tras realizar un juicio de proporcionalidad en sentido estricto, afirmó el dema
finalidad constitucionalmente imperiosa, urgente o inaplazable, al tener como objetivo financ
un medio ilegítimo al advertir las diferencias entre los ingresos y capacidad económica en los
tratándose de un servicio público esencial, existe un evento de doble tributación, contrario a l
mismo consumo del servicio público esencial, a cargo de los mismos sujetos; y que (iii) se grav
estratos y grupos de empresas comerciales e industriales, sin tener en cuenta el principio de p
el Estado dispone de otros medios constitucionales para asignar recursos, como créditos, tras
improvisación y la falta de diligencia no pueden remediarse sacrificando los principios de igu**

**Tercer cargo: El artículo demandado incurre en una omisión legislativa relativa y viola los pr
en forma directa o por referencia, procedimientos eficaces para proteger los derechos de los c
del sujeto pasivo del impuesto que crea (artículos 13, 29, 89 y 338 de la Constitución). Sostuvo
obvio, de uso general, que permita entender el sentido del concepto "usuario consumidor de e
una forma distinta a la Ley 143 de 1994; (iii) dichas definiciones son irreconciliables entre si,
142 de 1994 se basan en concepto de beneficio a una persona, con independencia de la razón p
definición de la Ley 143 de 1994 se basa en el título sobre el que es fundamental recibir el ser
dichas definiciones deben ser leídas en el marco de cada una de las normas aplicables; y (v) la
a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no permite subsanar la ausencia de
para proteger los derechos de los consumidores y comercializadores, vulnerando de esta man
los contribuyentes.**

INTERVENCIONES

Durante el trámite del presente asunto se recibieron oportunamente[3] **dos escritos de interve declaratoria de exequibilidad de las disposiciones acusadas. De forma extemporánea se recibi**

Solicitud de exequibilidad. Los intervinientes que se pronunciaron de fondo sobre la demand constitucionalidad de la norma acusada. Los argumentos sobre los cuales sustentaron dicha s

Primero, señalaron los intervinientes que la norma acusada es constitucional, puesto que, la C destinación especifica. La "sobretasa por kilovatio hora consumido para fortalecer al Fondo dentro de una de las excepciones previstas en el artículo 359 de la Constitución Política, debic garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios cuya continuidad se encuentre está en armonía con los fines esenciales del Estado (artículo 2°, Constitución Política) y el del eficiente de los servicios públicos domiciliarios "a todos los habitantes del territorio nacional" sobretasa prevista en la norma acusada es una modalidad de inversión social, la cual se ajusta mencionado artículo 359 superior.

Segundo, la tarifa de la sobretasa no vulnera los principios de igualdad, equidad y progresivi impuesto aumenta conforme incrementa el consumo de energía" y "los usuarios de los estrato existe una "doble tributación", dado que, el hecho gravable de la norma acusada es diferente en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994.

Tercero, la norma acusada no vulnera los principios de legalidad y debido proceso, en razón tributo y el ordenamiento jurídico contempla un procedimiento para controvertir las inconfo comercializadores. Al respecto, manifestaron que el sujeto pasivo de la sobretasa se encuentra definida en el artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 11 de la Ley 143 de 1994. F hora consumido a la que hace referencia la norma demandada está incluida en la factura del por ende, el procedimiento que debe seguir el contribuyente para discutir su contenido está d Por lo anterior, no se puede predicar una omisión legislativa relativa, y la norma demandada

CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante el concepto No. 6717 del 6 de marzo de 2020, el Procurador General de la Nación so demandada. Los argumentos sobre los cuales sustentó dicha solicitud se resumen a continuac

Sobre el primer cargo. Al respecto, manifestó que la norma acusada establece un impuesto, y impuesto mencionado "se encuentra entre las excepciones a las rentas nacionales de destinaci inversión social", en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 365 de la Consti

Sobre el segundo cargo. Consideró que la sobretasa no impone una carga excesiva ni desprop diferente entre sujetos desiguales" teniendo en cuenta el consumo de energía eléctrica de los s "doble tributación" respecto a la "contribución por solidaridad", puesto que, el hecho gener energía y su finalidad es "la redistribución del ingreso, inherente a los servicios públicos dom independientemente de la empresa que preste el servicio". En cambio, el hecho gravable de la su objeto es "salvaguardar la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de las emp de posesión, en vigencia del precepto impugnado".

Sobre el tercer cargo. En cuanto al presente cargo, sustentó, con base en las sentencias C-822 se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mis norma, pero es determinable a partir de ella". Por ende, indicó que el sujeto pasivo del tribut "usuario" en las Leyes 142 y 143 de 1994, así como también, está directamente relacionado co eléctrica. Por otro lado, frente a la omisión legal de fijar el procedimiento judicial para prote comercializadores del servicio, manifestó que el valor del impuesto es un cobro incluido dentr

procedimiento general establecido en la Ley 142 de 1994.

En suma, los escritos de intervención y las solicitudes presentadas a la Corte oportunamente en rela

Interviniente	Concepto
Procurador General de la Nación	Manifestó que (i) la norma demandada se encuentra entre las excepci nacionales de destinación específica, puesto que, el propósito de prestación del servicio de energía eléctrica se concreta a través de la in dado que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la poblaci general y satisfacción de necesidades básicas insatisfechas. (ii) L censurada no incurre en doble tributación por cuanto los hechos gravables y la destinación, de ambas contribuciones, son diferentes. (ii sostuvo que no se configura una omisión legislativa relativa porque los s del tributo son determinables, y los usuarios del servicio y comerci mismo cuentan con la posibilidad de controvertir las decisiones r facturación del servicio prestado, conforme a lo previsto en la Ley 142 d
Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Departamento Administrativo de la Presidencia	**Expresaron que (i) los servicios públicos domiciliarios son inh finalidad social del Estado. Por ende, el recaudo de la sobretasa, est norma demandada, se destina a una modalidad de inversión social, de que existe una estrecha relación de los servicios públicos domici realización de los fines del Estado Social de Derecho. (ii) La destinac del tributo del artículo acusado tiene como objeto el pago de las financieras en las que incurra el Fondo Empresarial de la SSPD y, gasto público social, en tanto, le permite a dicho Fondo obtener indispensables para garantizar la efectiva prestación del servici energía -servicio público domiciliario esencial-. (iii) La medida sup igualdad leve**[6]**. (iv) Se cumple con el principio de progresividad en debido a que, la carga tributaria aumenta conforme aumenta el energía eléctrica y, la población más vulnerable fue excluida de sobretasa. (v) No existe una doble tributación, debido a que, el hec establecido en la norma demandada es diferente al de la "cont solidaridad". Además, la norma acusada (vi) no incurre en omisión vulnera los principios de igualdad y legalidad, pues define de fo directa el sujeto pasivo del impuesto. Finalmente, (vii) la sobretasa en la factura y, con base en los principios de efecto útil de l conservación del derecho, se debe aplicar el procedimiento dispue 142 de 1994 para discutir las inconformidades respecto de su conteni**
Universidad Externado de Colombia	(i) La mera constatación de que un impuesto tiene destinación específi contrario a la Constitución Política. En ese sentido, mencionó que (ii) la la sobretasa sí corresponde a inversión social en los términos del a Decreto 111 de 1996, debido a que, será destinada al pago de las financieras en las que incurra el Fondo Empresarial de la SSPD para prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas en toma de territorio nacional. Esta destinación se encuentra en línea con el artíc Constitución Política y entre las excepciones de que trata el numeral 2 d artículo. Por último, (iii) no se presenta una vulneración del princi tributaria porque la norma acusada señala el sujeto pasivo de la sobretas el artículo 28 del Código Civil[7], el término "usuario" está debidamente

artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 143 de 19

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 4° de la Constitución, la Corte es com
la demanda de inconstitucionalidad de la referencia.

CUESTIONES PREVIAS

**La Sala Plena de esta Corte es competente para analizar la procedibilidad de la demanda de i
la Corte precisó que "[a]un cuando en principio, es en el auto admisorio donde se define si la
de procedibilidad, ese primer análisis responde a una valoración apenas sumaria de la acción
Magistrado Ponente, razón por la cual, la misma no compromete ni define la competencia del
función constitucional de decidir de fondo sobre las demandas de inconstitucionalidad que pr
decretos con fuerza de ley"**[8]**.**

El artículo 2° del Decreto 2067 de 1991 dispone que la demanda debe contener: (i) el señalamiento
trascribiéndolas literalmente por cualquier medio o aportando un ejemplar de la publicación oficial
infringidas; (iii) las razones que sustentan la acusación, comúnmente denominadas concepto de vio
impuesto por la Constitución para la expedición del acto demandado, cuando fuere el caso, y (v) la

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el concepto de la violación se formula debida
constitucionales vulneradas; (ii) se expone el contenido normativo de las disposiciones acusadas –l
que se estiman violados–; y (iii) se expresan las razones por las cuales los textos demandados viola

**Como lo señaló esta Corte en la sentencia C-1052 de 2001, toda demanda de inconstitucionali
claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes. A partir de dicha sentencia, la Corte Con
las razones de inconstitucionalidad deben ser "(i) claras, es decir, seguir un curso de exposici
inteligible sobre la presunta inconformidad entre la ley y la Constitución; (ii) ciertas, lo que s
puramente subjetivas, caprichosas o irrazonables de los textos demandados, sino exponer un
atribuírseles; (iii) específicas, lo que excluye argumentos genéricos o excesivamente vagos; (iv
problema de constitucionalidad y no de conveniencia o corrección de las decisiones legislativa
mandatos del Texto Superior; y (v) suficientes; esto es, capaces de generar una duda inicial so
disposición demandada"**[9]**.**

En consecuencia, esta Sala pasará a estudiar si los cargos propuestos por la demanda cumplen con l

Caso concreto: Aptitud sustantiva de la demanda

**El primer y segundo cargo formulados por el demandante, se presentan aptos y la Sala Plena
Corte que los cargos formulados por el accionante, referentes a la violación al artículo 359 su
violación de los principios de igualdad, equidad, eficiencia y progresividad (arts. 13, 95.9 y 36
a que es plausible derivar un hilo conductor para determinar si la disposición cuestionada vu
Además, (ii) son ciertos, por cuanto los argumentos que fundamentan las acusaciones recaen
Asimismo, (iii) se sustentan en afirmaciones concretas y determinadas que obedecen a razone
argumentos expuestos para sustentar estos cargos son específicos y pertinentes.**

**En suma, (iv) dado que los argumentos que sustentan el primer y segundo cargo constituyen
demandado y plantean un problema de constitucionalidad por el presunto desconocimiento d**

Sala concluye que satisfacen las exigencias de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y su estudio de fondo respecto del primer y segundo cargo o reproche de constitucionalidad.

El tercer cargo formulado por el demandante, relacionado con una omisión legislativa relativ su admisión y la Corte se inhibirá de pronunciarse por falta de aptitud del cargo. La Corte ha violación de la Carta Política por omisiones del Legislador. Para el efecto, la Corte ha reitera principales que deben presentarse en un cargo por omisión legislativa relativa a saber: "(a) la necesariamente el cargo y que (i) excluya de sus consecuencias jurídicas aquellos casos equiva determinado elemento o ingrediente normativo; (b) que exista un deber específico impuesto d resulta omitido, por los casos excluidos o por la no inclusión del elemento o ingrediente norma de los casos o ingredientes carezca de un principio de razón suficiente; (d) que en los casos de genere una desigualdad negativa frente a los que se encuentran amparados por las consecuen

En este caso, observa la Sala que el demandante cumplió con el presupuesto de claridad al se cierta y directa del sujeto pasivo del impuesto, así como reglas de procedimiento para que los de un debido proceso que les permita proteger sus derechos individuales y controvertir los ac obligaciones que el artículo 313 les impone. Sobre este aspecto, manifestó el accionante que n ello, y la facultad reglamentaria no permite subsanar la omisión. Así, es clara la demanda en imponen los artículos 29, 89 y 338 de la Constitución, a través de un hilo conductor coherente

A pesar de la claridad de la censura la Sala Plena advierte que, revisados todos los argumentos pres requisitos necesarios para la formulación de un cargo de inconstitucionalidad por omisión legislativ continuación.

En primer lugar, el accionante reprocha que el Legislador haya omitido la inclusión en la norma de procedimiento para controvertir el impuesto; y en consecuencia no indica los límites de la facultad suficiente para demostrar, como los conceptos mencionados no se pueden derivar de (i) una lectura disposiciones del ordenamiento jurídico. En este caso, el actor reconoce algunas disposiciones y ex resultarían inaplicables, argumentos que resultan impertinentes al no obedecer a reproches de const

Lo anterior, aunado al hecho que, (i) el sujeto pasivo se encuentra definido en la norma, y no se log violación a un mandato expreso al Legislador. Por el contrario, se hace referencia en la demanda a configuración, sin que se desarrollen en la demanda argumentos que permitan identificar el deber e relacionados con el procedimiento, no tienen en cuenta que en el ordenamiento jurídico existen reg finalidad de regular la actividad de los procesos en los aspectos que no están expresamente definid

En segundo lugar, el cargo formulado incumplió el requisito de especificidad y pertinencia. L Público dan cuenta de la lectura sistemática de la Ley 142 y 143 de 1994, por lo que, extraña l que permita entender porqué las disposiciones constitucionales invocadas contiene el mandat mismas se deriva la obligación de prever un sujeto pasivo determinado, o un procedimiento j que no se encontraron argumentos de oposición objetivos entre el contenido de la ley y el text índole práctica señaladas en la demanda sólo son suposiciones u opiniones personales[11] **sob norma, y que no presentan reproches de índole constitucional.**

Por último, ante los vacíos señalados en la argumentación correspondiente al tercer cargo se compr requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional para la formulación del cargo de inconstitu consiguiente, se inhibirá de pronunciarse respecto de este tercer cargo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO, MÉTODO Y ESTRUCTURA DE LA DECIS

Corresponde a la Sala Plena de la Corte Constitucional determinar si (i) ¿el Legislador desconoció

destinación específica (artículo 359 superior) al regular la sobretasa por kilovatio hora de energía el
Ley 1955 de 2019, como una renta nacional con destinación específica que no tiene por destino la i
principios de igualdad, equidad, eficiencia y progresividad tributaria (artículos 13, 95.9 y 363 de la
sobretasa por kilovatio hora de energía eléctrica consumido adicional, respecto de aquellos contribu
solidaridad, y desconociendo la capacidad contributiva de dichos contribuyentes?

Para resolver los problemas jurídicos mencionados, la Sala procederá respecto del primer problema
prestación de los servicios públicos domiciliarios y a la determinación de la tarifa para garantizar su
definir (ii) los elementos de la tipología de los tributos. Con fundamento en lo anterior, se proceder
problema jurídico, si es del caso este tribunal procederá a analizar el segundo reproche de constituc
principios de igualdad, equidad, eficiencia y progresividad; y con fundamento en estos elementos, s
formulado.

BREVE APROXIMACIÓN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, Y A LA DE
GARANTIZAR SU EFICIENTE PRESTACIÓN. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

La prestación de los servicios públicos es una función inherente a la finalidad social del Estado. Re
**destacado esta corporación, por su estrecha vinculación con la satisfacción de los derechos de
Constituyente de 1991 concibió la prestación de los servicios públicos como una función inher
a éste la obligación correlativa de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del te
objetivo, el propio Constituyente estableció los principios y lineamientos básicos que deben re
en el Legislador la facultad para fijar su régimen jurídico, en particular, el régimen aplicable**

**En cuanto a los lineamientos constitucionales que orientan la prestación de los servicios públi
concretan en las siguientes características**[13]**: "(i) tienen una connotación eminentemente so
mejoramiento de la calidad de vida de las personas (C.P. art. 366); (ii) constituyen un asunto
lo público (C.P. art. 365); (iii) el objetivo fundamental de su actividad es la solución de las ne
saneamiento ambiental y agua potable (C.P: art. 366); (iv) pueden ser prestados por el Estado
organizadas o por particulares, manteniendo el primero la regulación, el control y la vigilanc
interés social, el Estado puede reservarse su prestación previa indemnización a quienes quede
365); y, (vi) su prestación es descentralizada pues descansa fundamentalmente en las entidade**

El Estado debe garantizar que la prestación de los servicios públicos sea eficiente, completa y at
debe garantizar que la prestación de los servicios públicos sea eficiente, completa y atendiendo las
precisará a continuación, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el deber de garantizar l
acompaña de la posibilidad amparada por la Constitución Política que las empresas prestadoras de
invertir en el mismo sector con eficiencia y competitividad (artículo 333 superior), lo cual se traduc

**Al respecto, "el concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Co
en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir en el financiamiento de los gastos en
criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.). Para determinar los costos del se
factores que incluyen no sólo el valor del consumo de cada usuario sino también los aspectos
disponibilidad permanente de manera tal que la prestación sea eficiente. Precisamente con ta
no sólo las competencias y responsabilidades en la prestación de los servicios públicos domici
régimen tarifario, en el cual se tendrán en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistri
original).**

En este sentido, el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 dispone que bajo el contrato de servicios púb
servicio al usuario, por parte de la empresa; y (ii) el pago en dinero del precio o tarifa por parte del
anterior, la Ley 142 de 1994 dispone que las comisiones de regulación son las llamadas a establece

allí se consagran y respetando los principios que en la materia definió la Constitución. No obstante solidaridad, se prevé la posibilidad de que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipic en sus respectivos presupuestos, o se creen contribuciones por solidaridad, con el propósito de que tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, es dado concluir que en relación con los servicios públicos do ninguna indicación precisa sobre la forma de hacer el reparto de los costos y beneficios deriva 338) ni sobre el criterio concreto de solidaridad y redistribución de ingresos que debe reflejar tarifario (C.P. art. 367). Estos elementos deben ser definidos por el Legislador, "en atención a de carga tributaria - que excede el concepto de pago del precio de un servicio - que se expresa de los estratos altos"[16]**.**

LAS CONTRIBUCIONES FISCALES, SUS CLASES. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

En cuanto a las intervenciones recibidas por la Corte en este expediente, y los cuestionamient (ver supra, numerales 5 y) se constata que parte del debate gira entorno a la naturaleza juríd eléctrica consumido establecida en el artículo 313 demandado. Para lo cual la Corte considera contribución fiscal y la tipología de los tributos que pueden existir en el marco del orden cons

La Constitución admite la existencia de impuestos, tasas y contribuciones (especiales y parafiscales sujeto pasivo; la causación en función de la capacidad contributiva, la pertenencia a un sector, o la o inexistencia, de una contraprestación, servicio o beneficio directo para el contribuyente que la pag fijado unos criterios que permiten diferenciar las contribuciones y establecer la tipología de los trib que en cada caso particular se debe analizar a profundidad la naturaleza jurídica del tributo, por cua con precisión al contenido material del tributo sometido a examen de constitucionalidad. En este or elementos de los tributos[17]:

Impuesto	(i) Prestación de naturaleza unilateral, por lo cual el contribuyente no recib Estado; (ii) Hecho generador que lo sustenta, que observa la capacidad económica principio de justicia y equidad, sin que por ello pierda su vocación de carácter (iii) Al ser de carácter general, se cobran sin distinción a todo ciudadano que re (iv) Su pago no es opcional ni discrecional, lo que se traduce en la posibilida jurisdicción coactiva; (v) En cuanto se recaude, conforme al principio de unidad de caja, el Esta acuerdo con lo previsto en los planes y presupuestos nacionales, por lo cual l en prioridades distintas a las del contribuyente; y (vi) No guarda una relación directa e inmediata con un beneficio específico de
Tasa	(i) El hecho generador se basa en la prestación de un servicio público, o en u lo cual es un beneficio individualizable; (ii) Tiene una naturaleza retributiva, por cuanto, las personas que utilizan compensando el gasto en que ha incurrido el Estado para prestar dicho servicio (iii) Se cobran cuando el contribuyente provoca la prestación del servicio pu general proporcional, aunque en ciertos casos admite criterios distributivos.
Contribución Especial	(i) La compensación atribuible a una persona, por el beneficio directo que se o obra realizado por una entidad pública; (ii) Manifiesta externalidades, al generar un beneficio directo en bienes o activ (iii) Se cobran para evitar un indebido aprovechamiento de externalidades pos beneficio o incremento del valor o de los bienes del sujeto pasivo, o en u

	seguridad.

SOLUCIÓN DEL CASO CONCRETO. LA DISPOSICIÓN DEMANDADA VULNERA LA PRO
ESPECÍFICA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 359 DE LA CONSTITUCIÓN P

Reiteración de jurisprudencia respecto de la necesidad de definir la naturaleza del tributo en análisis constitucional. Con el objetivo de analizar el primer cargo formulado por el demanda lugar, definir la naturaleza del tributo correspondiente a la denominada sobretasa por kilova en el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019. Para estos efectos, se reitera "que no siempre una d contenido material de las figuras que contempla una ley sometida a examen de constitucional denominación empleada por el Legislador para un tributo en particular, la Corte está obligad disposiciones que lo establecen "no solo por su forma sino por su materia".

Por lo anterior, le corresponde a la Corte analizar: (i) si la sobretasa por kilovatio hora de energía el mensual de consumo y disfrute del servicio de energía que paga el usuario; (ii) de no serlo, se debe sobretasa por kilovatio hora consumido objeto de control en la norma demandada. Lo anterior, perm aplicable y así emprender el análisis respecto del reproche constitucional formulado por el accionan

La sobretasa por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, establecida en la norma dem disfrute del servicio de energía. Es de recordar que cada usuario del servicio público de energ al precio unitario mensual de consumo y disfrute del servicio (ver supra, numerales 39 a). El de sumar los costos en los que incurren las empresas prestadoras del servicio de energía[20]**. por el costo unitario (CU)**[21] **de cada kilovatio.**

Adicionalmente, algunos impuestos, tasas o contribuciones incrementan el valor de la tarifa de ener nacionales o departamentales, para que sean recaudados y girados por las empresas prestadoras a qu a continuación algunos de los grávamenes existentes que están dentro de los componentes de la tari

Componente	Tributo
Generación	Ley 99 de 1993 -Transferencias ambientales
FAZNI -Fondo de Apoyo a Zonas No Interconectadas (art. 82 de la Ley 633 de 2000)	
Transmisión	FAER -Apoyo Electrificación Rural (art. 105 de la Ley 788 de
PRONE -Normalización de Redes (Ley 1117 de 2006)	
FOES -Fondo de Energía Social (Decreto 111 de 2012)	
Plan Nacional de Desarrollo	Sobretasa estratos 4, 5 y 6, industriales y comerciales (art. 313
Contribución adicional al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domi de 2019)	

De esta forma, es claro que la tarifa o costo por kilovatio hora consumido, por una parte, remunera servicio público de energía (artículos 90 a 96 de la Ley 142 de 1994); y por otra parte, incluye com por kilovatio hora consumido prevista en la disposición demandada. De esta manera, resulta posibl regula un componente adicional a la tarifa que no corresponde a la remuneración o el precio unitari dicha sobretasa no busca recuperar los costos e inversiones en los que incurra el prestador del servi

El artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 establece (i) una renta nacional, (ii) del tipo de los impu anterior, es importante diferenciar entre (i) el componente de la tarifa referido al precio unita finalidad tributaria sino técnica y operativa[23]**; y (ii) el componente adicional de la tarifa, al respecto, la Sala Plena constata que este último corresponde en su naturaleza jurídica a un in

asume el demandante en su primer cargo y fue apoyado por varios de los intervinientes, pues definitiva que no guarda relación directa e inmediata con la prestación de un bien o un servic

El tributo que regula la disposición demandada tiene las siguientes características:

ELEMENTOS DEL TRIBUTO ESTABLECIDO EN EL ART 313 DEL	
Sujeto activo	Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domi
Sujeto pasivo	Usuarios del servicio de energía eléctrica de los estratos 4, 5, 6, los usu y los usuarios no regulados
Agente recaudador	Empresas de servicios públicos domiciliarios, como comercializadores deberes jurídicos de recaudar, declarar y pagar la sobretasa
Hecho generador	Consumo de al menos un kilovatio de energía eléctrica
Base gravable	Cantidad de kilovatios hora de energía eléctrica consumidos
Tarifa	4 pesos por kilovatio hora de energía eléctrica consumido

Teniendo en cuenta lo anterior, es dado afirmar que este componente adicional de la tarifa en destinación específica[25] **(ver supra, numeral 44), por cuanto:**

La sobretasa por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, establecida en la norma demandada servicio de energía, por cuanto, no busca recuperar los costos e inversiones divisibles en los que inc distribución de energía eléctrica, ni se paga por dicho servicio. En otras palabras, el hecho gravable

Se trata de una prestación de naturaleza unilateral, por lo cual su pago no es opcional ni discreciona

El contribuyente no recibe ninguna contraprestación o beneficio adicional por parte del Estado que

El hecho generador que sustenta el tributo observa la capacidad económica del contribuyente como por ello pierda su vocación de carácter general.

Respecto del requisito referente a la generalidad del impuesto "no consiste en que todas las p los ciudadanos deban estar obligados a su pago. Su sentido cabal radica en que el tributo se e encuentran bajo supuestos iguales"[26]**. Sostener lo contrario, conllevaría a imponer una lim amplia potestad de configuración, quiénes deben estar obligados a tributar y, en consecuencia gravámenes, sin consideración a principios como la proporcionalidad, razonabilidad y la equ**

Por lo anterior, es claro que se trata de una renta nacional, impuesto de destinación específica Plena examinar si el Legislador desconoció el artículo 359 de la Constitución Política al crear en opinión del accionante (ver supra, numerales 5 y), no se cumple con la excepción a la proh específica, relacionadas con las "destinadas para inversión social" a la que hace referencia el contrario, los intervinientes y el Ministerio Público, aducen que los gastos que se cubren con por tanto, la norma acusada se ajusta a la excepción antes mencionada.

☐

La excepcionalidad de las rentas nacionales de destinación específica. cionalidad de las rentas n tributario colombiano, especialmente regido por el artículo 338 Constitucional, admite excepcional por su naturaleza misma conllevan la característica de ser de destinación específica. Entre estas se además las tasas, las contribuciones parafiscales y los cobros destinados a fondos especiales. La po interpretaciones sistemáticas de la Constitución que permitan la convivencia de normas que en prin de rentas de destinación específica del artículo 359 Constitucional, permitiendo al Legislador su est

constitucional de este tipo de rentas se predica exclusivamente de los impuestos y no de otro tipo d

La Corte Constitucional, de manera reiterada, ha considerado que sólo por vía excepcional, siempre el artículo 359 superior, le es dado al Legislador establecer una renta nacional de destinación espec reivindica las funciones que está llamado a cumplir el presupuesto general de la nación, como instr año el Congreso, al cual se le confía la eficiente y justa asignación de los recursos y el desarrollo ec

Al respecto, en las gacetas de la Asamblea Nacional Constituyente, se da cuenta del crecimiento de había implicado una drástica disminución de la base para liquidar el situado fiscal, lo que deterioral con los cuales se financian los gastos de salud y educación, entre otros[29]. En el mismo sentido, e la prohibición de creación de rentas de destinación específica tiene como objetivo proteger las rent mediante la descentralización fiscal a través del sistema general de participaciones y los ingresos c

Es claro que el cumplimiento de los fines del Estado, y en particular del Estado Social de Derecho, por el gasto público que pueda ser ejecutado a partir de ellos. En otras palabras, llevar a la práctica que en la parte orgánica funcionen adecuadamente los instrumentos de la hacienda pública, ingreso torna de la mayor relevancia en el ejercicio democrático, por cuanto, el proceso presupuestal -salvo puede estar obstaculizado con mecanismos de preasignación de rentas nacionales a determinados fi necesaria flexibilidad en el manejo de las finanzas públicas[31], y por consiguiente, un menoscabo del presupuesto. Dicha afectación conlleva la creación de una inflexibilidad del presupuesto; adem adecuado control, para satisfacer las necesidades que se estimen necesarias en cada ejercicio anual.

En adición a las afectaciones señaladas en el marco del proceso de deliberación democrática, la pro destinación específica, busca también maximizar el instrumento del presupuesto como herramienta es así, por cuanto se tornaría en extremo difícil garantizar dicho cumplimiento, si una porción susta los destinos fijados por las leyes preexistentes, creadoras de rentas de destinación específica que lir e impiden la utilización del principio de la universalidad, el cual supone que el presupuesto contem durante la anualidad.

Conviene entonces precisar que a las rentas de destinación específica se les ha denominado re presupuestal de asignar una determinada renta recibida por una carga impositiva para la fin previamente establecida en la ley de presupuesto"[34]**. Tienen entonces tanto un origen como recursos del presupuesto general de la Nación, en que sí se sabe el origen de su captación, per presupuesto en la forma en que lo concibe la Constitución, es de carácter técnico, general, im**

El artículo 313 demandando vulnera la prohibición de creación de rentas de destinación espe el numeral 2 del artículo 359 superior, correspondiente a "inversión social". Es de resaltar qu como se señaló en este caso, se trata de una eventual "inversión social", y este tipo de gasto, e Constitución, tiene prioridad sobre cualquier otra asignación. La constitucionalización del ga naturaleza social y juega un papel redistributivo, puesto que el mencionado artículo 350 orde solución de los problemas más urgentes de las personas con mayores necesidades. Esta orient Orgánico del Presupuesto, en el cual se establecen los objetivos específicos del gasto público e

"Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades bás saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejo programados tanto en funcionamiento como en inversión. El presupuesto de inversión social con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones (

Para dar mayor contexto al concepto de "inversión social", se debe recordar que recientemen que la Constitución no define qué tipo de gastos integran el "gasto público social". Sin emba desarrolla o permite realizar los fines sociales del Estado (art. 1º superior). Dichos fines se co

mejoramiento de la calidad de vida de la población, la distribución equitativa de las oportuni desarrollo y el disfrute de un ambiente sano"[35]**.**

En el mismo sentido, la sentencia C-590 de 1992 definió la inversión social como todos los gas que tienen como finalidad la de satisfacer las necesidades mínimas vitales del hombre como s servicios públicos, el subsidio de ellos para las clases más necesitadas o marginadas y las part realización de aquellas obras que por su importancia y contenido social, le reportan un benef sentencia C-734 de 2002, la Corte manifestó que "no resulta de un ejercicio semántico" pues gasto social, lo que tiene que ver con la inversión y lo que concierne al funcionamiento", es de al género del gasto social". Igualmente, en los términos del artículo 350 de la Constitución, el constitucional, el "gasto público social" puede corresponder a "funcionamiento" o a "inversi este tribunal indicó que la prohibición del numeral 2° del artículo 359 superior se refiere a ac catalogarse como "inversión" y no, por ejemplo "funcionamiento".

En suma, destaca la Corte que el "gasto público social" tiene connotaciones importantes en el régin

En primer lugar, es la principal herramienta para llevar a la práctica la parte dogmática de l de manera progresiva los objetivos del Estado social de derecho. A nivel internacional, es un Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que: "Cada uno de los Estados hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los derechos aquí reconocidos" (PIDESC, Artículo 2).

En segundo lugar, en los planes y presupuestos tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación, en Constitución.

En tercer lugar, debe ser definido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En cuarto lugar, por mandato de la misma norma orgánica, el presupuesto de inversión social no se del año anterior respecto del gasto total en la correspondiente ley de apropiaciones.

En quinto lugar, su distribución territorial debe tener en cuenta, entre otros factores, el número de p

Y en sexto lugar, sólo excepcionalmente podrá haber rentas nacionales con destinación específica p excepción a una regla constitucional, debe ser interpretada restrictivamente.

Como ya se expuso, la norma objeto de control prevé la creación de la sobretasa por kilovatio hora de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial de la SSPD para garantizar empresas de energía eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional. Como lo señala la dema servicio de deuda del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliari "gasto público social" a la que se refiere el artículo 41 del Decreto 111 de 1996. Asimismo, la norm que es general, aunque se sabe por la discusión en el Congreso que tiene nombre propio: Electricar abstracto, con el requisito de distribución territorial al que hace referencia el segundo inciso del arti

Es necesario señalar que el artículo 132 de la Ley 812 de 2003 facultó a la Superintendencia d un patrimonio autónomo, con vocación de permanencia, denominado "Fondo Empresarial". salvaguarda de la prestación del servicio y la financiación de las empresas en toma de posesió desarrollo repitieron las autorizaciones del Fondo Empresarial de la SSPD: el artículo 247 de de 2015 y el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019.

Específicamente, en los términos del artículo 16 de la Ley 1955 de 2019, con los recursos recaudad a las empresas en toma de posesión para (i) apoyar pagos para la satisfacción de los derechos de los

voluntario, o quienes se les terminen sus contratos de trabajo; (ii) salvaguardar la prestación del ser
profesionales requeridas para prestar apoyo económico, técnico y logístico a la Superintendencia y
de posesión; y (iv) de forma excepcional, podrán apoyar los esquemas de solución a largo plazo sin
respectiva operación. De lo cual se puede entender que ha sido el mismo Legislador el que ha dispu
su concepción original, este fondo se podía utilizar para apoyar, de conformidad con sus disponibil
los procesos de liquidación ordenados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

El Fondo Empresarial de la SSPD se fondea con los siguientes recursos: (i) los excedentes de la Su
de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y de la Comisión de
de las multas que imponga dicha Superintendencia; (iii) los rendimientos que genere el Fondo Emp
de los recursos que integran su patrimonio; (iv) los recursos que obtenga a través de las operacione
nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería; (v) los rendimientos derivados de las accion
estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios; y, (vi) los demás que obtenga a cu
los recursos que se recauden como consecuencia del artículo 313 de la Ley 1955 de 2019[39].

Con base en estos antecedentes sobre la destinación específica objeto de la norma de control,
del Gobierno nacional en el sentido de que los recursos recaudados aún no han ingresado al p
impuesto (vigente hasta diciembre de 2022[40]**), la Corte encuentra que en los estrictos y prec**
numeral 4° del artículo 241 de la Constitución Política, en abstracto, la norma demandada vu
Política. Reconoce este tribunal que no hay lugar a dudar que bajo el artículo 365 superior, e
servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional (ver supra, numeral 37). Sin e
destinación específica de una renta nacional creada por la norma demandada en una Ley apr
abstracto para el pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresaria
Domiciliarios para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas d
que dicha destinación resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 359 superior, ya que no p
salvamento ex post de una empresa particular en un determinado sector, como es el caso de E
fundamento en las razones que se exponen a continuación.

La renta de destinación específica no beneficia directamente al usuario final, sino la solvencia o liq
han de aplicarse los principios de unidad de caja y universalidad del presupuesto, por lo que la justi
puede fundarse en un hipotético o eventual beneficio indirecto de la destinación específica[41], cor
servicios públicos distribuidora de energía eléctrica, toda vez que esto podría afectar a los usuarios
sistemática de las normas aplicables en el escenario de toma de posesión ejercida por la Superinten

Es así como el artículo 61 de la Ley 142 de 1994, por ejemplo, en el escenario de la liquidación de
se debe dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que esta asegure qu
cual, podrá celebrar los contratos que sean necesarios para permitir la sustitución de la empresa o a
la norma objeto de control, es dado afirmar que los usuarios del servicio público de energía eléctric
indirecto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, eleme
Procurador General de la Nación.

Ahora bien, el pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial de la S
para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica e
el caso de Electricaribe S.A. E.S.P., si bien es fundamental para salvar a dicha empresa, no es un ga
mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Cabe destacar que, el impuesto creado en la disposición objeto de control se trata específicam
Fondo Empresarial de la SSPD, la cual no evidencia, prima facie, una consecución del bienes
de la población, o una distribución equitativa de las oportunidades. Lo anterior, por cuanto n
incrementar, a largo plazo, la capacidad instalada o una mejor y eficiente prestación del serv

corresponde a un paquete de medidas que tienden a sanear los pasivos de una empresa especi claro que ante la búsqueda del saneamiento no se trata de un gasto de inversión, ni a un gasto servicio de deuda, el cual se encuentra en un rubro presupuestal diferente.

Al respecto, al referirse la destinación específica al pago de las deudas financieras del Fondo Empre colación lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (compilado en el Decreto 111 de 199 el servicio de la deuda debe estar incluido en un capítulo presupuestal distinto del destinado a la inv posible inferir el objetivo del gasto o inversión social al que se refiere la disposición demandada. E destinación de los recursos que se recauden con el tributo demandado no pretende satisfacer necesi o corto plazo, no asociadas directamente a la continuidad en la prestación del servicio público de en

De esta manera, si bien el Fondo Empresarial de la SSPD podrá financiar a las empresas en toma de financieras o para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de re y para salvaguardar la prestación del servicio, no tiene un beneficio directo en los usuarios finales, conlleva a su desprotección.

La sobretasa por kilovatio por hora consumida de energía eléctrica pertenece a un conjunto de medi del Estado colombiano de Electricaribe S.A. E.S.P. De esta forma, constata la Sala Plena que la gar habitantes del territorio (artículo 365 superior), no se refiere necesariamente a la garantía de continu Estado en preservar la solidez y liquidez de dichas empresas. Es evidente que en este caso concreto la hagan imperativa y necesaria[44].

De la revisión de los antecedentes legislativos, la Sala Plena pudo constatar que en el curso del deb cuenta consideraciones específicas relacionadas con los conceptos de bienestar de la población; por básicas insatisfechas, o cúal es la necesidad de la población que se pretende satisfacer. El debate se impacto en una determinada región del territorio colombiano, derivado de la liquidación de una det razón por la cual sería inminente o imperativo para la inversión social, el mejoramiento o fortalecim en los balances de Electricaribe S.A. E.S.P. para facilitar la venta de este activo tomado en posesión

Es preciso entonces profundizar en el contexto del debate al interior del Congreso. En este sen 2018-2022[45] **señalan la necesidad de tomar medidas de fortalecimiento institucional que fac del Estado responsables del cumplimiento del artículo 365 de la Constitución Política. Entre e de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de to financiamiento, la solidez y la sostenibilidad del Fondo Empresarial de la Superintendencia d que respalda y garantiza la continuidad del servicio sin generar la exposición fiscal.**

Por otra parte, el "Pacto Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunida inversiones en infraestructura eléctrica por parte de Electricaribe S.A. E.S.P. antes de 2016, l del servicio de distribución de energía eléctrica en la región Caribe, un aumento en las pérdid factores y que permitían poner de presente el estado crítico de la prestación del servicio públi requería adoptar medidas que permitieran asegurar la prestación eficiente y sostenible del se artículo 365 superior. Al respecto, el Gobierno nacional afirmó que las propuestas presentadas en "muy importante, porque se trata de la obligación constitucional de prestar el servicio eléctrico"[46] el Viceministro de Hacienda y Crédito Público precisó que "esto no es para un privado porque lo qu una región del país".

Respecto de la situación financiera de Electricaribe S.A. E.S.P., las bases del plan dan cuenta durante los años anteriores a 2016, causando un deterioro constante y continuo en los flujos d Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de la empresa en noviem intervención de Electricaribe fue inevitable, ante el colapso financiero de la compañía por la f

administración. Se puso de presente que la empresa se encontraba en búsqueda de inversioni adoptar medidas para garantizar la prestación del servicio de energía, tales como, otorgar las Fondo Empresarial de la SSPD. Asimismo, el representante Christian Moreno señaló que "esto n prestación de un servicio público. Esto no es un problema inventado, sino que es un problema real. trata de darle solución a un problema que afecta el 25% del país"[48]. Por último, en la sesión del 2 resaltó que "la situación de Electricaribe S.A. ESP constituye un riesgo para 10 millones de colomb

En cuanto al trámite legislativo, el Gobierno nacional presentó un total de 183 artículos, entre los c kilovatio hora de energía eléctrica consumido, establecida en la norma objeto de control[50]. En la al Fondo Empresarial de la SSPD para utilizar sus recursos en favor de prestadores del servicio púb proposición, se sugirió extender dicha medida a los servicios públicos de energía y gas.

Posteriormente, en sesiones del 18 y 19 de marzo de 2020, el Gobierno nacional manifestó que exis especialmente, por los problemas financieros que presenta el sistema. En concreto, indicó que se re Electricaribe S.A. E.S.P., y que el Fondo Empresarial de la SSPD adopte el funcionamiento del For

Adicionó el Gobierno nacional que tanto el crédito, como la iniciativa de gestión del Fondo Empres

"poder mejorar la compañía con el objetivo de vender la compañía, porque se requieren hace se puede permitir. Para lo anterior tenemos que tomar el pasivo pensional y pagarlo, pero ad compre un privado que preste el servicio como la Constitución lo impone. La idea es que no t aquellas que nos permitan venderla". Agregó que "cuando iniciamos la ley de financiamiento contabilizado, luego esta situación es verdaderamente complicada, donde se necesita del apoy aumentar por dos años a los estratos altos el precio del consumo de energía eléctrica (estrato consumo se cobre un poco más entre 600 a 2000 pesos más. Con este método podríamos recau

Sin embargo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público señaló la importancia de poner en pe "aprobando estos artículos sería de 180.000 y 200.000 millones de pesos, lo cual de por sí es in billones de pesos; el cual va en aumento"(se subraya). Específicamente, respecto de la sobreta que era absolutamente necesaria para poder dotar al Fondo Empresarial de la Superintender que "se debe confesar que igual la sobretasa que se está proponiendo es muy pequeña. Enton tema adelante" [53]**.**

Tras lo anterior, el Ministro de Hacienda solicitó a los congresistas tener presente la realidad de la e energía en la costa Caribe:

"Claramente, lo mejor hubiera sido que se hubiera hecho algo antes, pero el esquema que se con varios expertos. Debemos estar seguros que después de las discusiones que tengamos, la c de esta que se propone. Se necesitan las facultades para asumir el pasivo pensional de Electri mismo, se necesitan facultades para solicitar créditos para ayudar a la compañía un poco par aprobar las sobretasas para que se pueda crear el fondo empresarial y este sea sostenible en e Electricaribe goce de todas estas alternativas y, ahí, será el momento cuando se pueda mirar billones de pesos que son necesarios. No es necesario preocuparse por lo de la unidad de mate sino de transitorias"[54] **(negrillas fuera de texto original).**

En las sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas del Senado y la Cámara[55], se hicieron p Electricaribe S.A. E.S.P. sino que se está acelerando la salida de la empresa de propiedad de la Nac la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de la empresa. Específicam necesidades concretas de la población objeto de las medidas adoptadas para salvar Electricaribe, co

La senadora María del Rosario Guerra resaltó que "si nosotros no hacemos algo, se apaga el servici

sin energía a cerca de doce o trece millones de colombianos que viven en el caribe, afecta a todo el comercio, la industria, el nivel de vida de la población, afecta las empresas generadoras, comerciali

El senador Efraín Cepeda "si ese paquete de arti?culos no esta?, se puede apagar el Caribe colombi tremendo al desarrollo nacional, porque es el 25% del pai?s, no es un problema de cara?cter region puertos de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta mueven el 70% de los contenedores de Colombia, cua?l es la alternativa que nos queda sino salimos adelante con un paquete de arti?culos, que salve

El senador Efraín Cepeda insistió en que el tema Electricaribe afecta "al 25%, a la cuarta parte de l tendrá un efecto dominó en el desarrollo nacional y en el presupuesto general de la nación"[58], qu hidroeléctricas, "porque es la cuarta parte de los recursos en compra de energía, que estarían ausent de los puertos, que mueven el 70% de los contenedores, (...) la disminucio?n del desempleo, se iri? 7%, hoy tenemos alrededor del 10%. Se nos va al 20% la cifra de desempleo. Ya no seri?amos el c seguramente el primero o el segundo, o hay tres o cuatro millones de personas que salgan de la pob que el fortalecimiento del Fondo Empresarial de la SuperServicios "es necesario para que tenga las intervenidas, sea esta u otra".

El senador David Barguil resaltó que "alla? hay municipios donde dura veinte horas sin el servicio entonces dejamos a los diez millones de costeños, ¿María del Rosario, sin la solución?".

Finalmente, se presentaron muchas intervenciones comparando el tema de Electricaribe con l que era injusto que en el Valle del Cauca no se tomaban medidas de esa índole.

Algunos de los congresistas que se opusieron a estas medidas indicaron que no tenían vocación de permanente decididas por el Congreso por las vías ordinarias.

☐ De dicho recuento del trámite legislativo, la Sala Plena puede extraer las siguientes conclusione medidas (artículos 312 a 318) dirigidas a preparar la venta por parte del Estado colombiano de Elec una consecuencia lógica o razonable respecto del bienestar o beneficio directo para los usuarios del Caribe. De esta manera, no es posible sostener que la finalidad de la denominada sobretasa por kilo encuentre destinada para "inversión social", esto es, a asegurar el bienestar social y el cumplimient contrario a lo señalado por algunos senadores en el marco del debate en sesiones conjuntas, y como usuarios finales no son los destinatarios directos de la medida. Una lectura comprehensiva del deba en torno al fortalecimiento para el pago de la deuda financiera adquirida por el Fondo Empresarial facilitar la garantía de dicha venta. Si bien estos hechos son relevantes para la región, no se enmarc como se evidencia, la norma acusada se refiere en abstracto al financiamiento del Fondo Empresari eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional. Sin embargo, es claro de la discusión en el C financieras del Fondo Empresarial de la SSPD para garantizar el conjunto de medidas relacionadas Electricaribe S.A. E.S.P., lo anterior aunado al reconocimiento del propio Gobierno nacional, en el eléctrica consumido se destinaría al saneamiento de pasivos que podrían haber sido controlados o n

Revisado el debate parlamentario, se constató que se afectó profundamente el principio demo normas de contenido tributario. En materia de la imposición de tributos, se resalta el postula without representation (no hay tributación sin representación)[62]**. En este punto, cabe reite tributaria tiene profundas raíces históricas y mantiene vigencia en nuestro actual diseño insti expresión de los principios de representación popular y democrático, que exigen que para de eventuales afectados por medio de sus representantes ante los cuerpos colegiados**[64]**. Tal del los representantes de los ciudadanos, no tiene otro fin que el evitar equiparar los impuestos a general, los impuestos solo pueden adoptarse en el seno del órgano representativo: el Congre legitimidad democrática, dada su composición plural y la obligación de deliberar con igual re**

representados[65]**. En esta línea, como lo reconoció la Corte en la sentencia C-464 de 2020, en materia en las leyes del PND, exige una carga de argumentación suficiente.**

En este caso, se desconoce dicho principio ante las características propias del debate democrá cuanto el Legislador desconoció los verdaderos motivos de la norma demandada, los cuales n al no estar orientados de forma definitiva a la inversión social. Específicamente, (i) insiste la C que la previsión estaba vinculada con la inversión social, desconoció los verdaderos motivos del G legislativo; (ii) que esos motivos no fueron objeto de un debate democrático abierto; y (iii) que esa prestación del servicio en la región afectada, que a salvar a una empresa privada y facilitar su venta

Nadie duda que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, ni que es a todos los habitantes del territorio nacional. Lo que se discute es si un impuesto destinado al Empresarial de la SSPD, para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de cie energía, de naturaleza privada y en toma de posesión, constituye inversión social. Desde este p ocasión de la norma acusada, podría conllevar a que se permitan las operaciones de financiar dificultades económicas, con rentas de destinación específica, mediante la simple constatación cumplimiento del mandato del artículo 365 de la Carta Política. De aceptarse este planteamie libre a que la excepción se convierta en la regla general, lo cual causaría como se mencionó u proceso presupuestal y de planificación (ver supra, numerales a).

Es así como, considera la Sala Plena que el mandato constitucional previsto en el artículo 365 supe servicio público para todos los habitantes del territorio nacional. Así, de conformidad con lo estable prestación de los servicios públicos esenciales compromete la satisfacción de ciertos derechos fund de la calidad de vida de la población, y en tal virtud constituye un fin esencial del Estado. Por ello, regular, continua y eficiente, ya sea directamente o a través de los particulares, reservándose en tod inspeccionar y vigilar su adecuada prestación[67]. Dicho mandato de continuidad del servicio, se re la empresa prestadora, ni conlleva a una obligación especial para el Estado colombiano de asegurar prestadoras del servicio público, sino en esta línea de inspección y vigilancia, debe mantener la libr prestación para el usuario final.

Al tratarse de una medida de contenido estructural, no se encontraron razones suficientes que perm Congreso de la República. De los antecedentes legislativos señalados se evidencia en el debate en e estructural de Electricaribe S.A. E.S.P. En relación con la inclusión de medidas estructurales en el l reciente la Corte Constitucional (i) ha avalado la constitucionalidad de medidas cuando ha descarta estructural[68]; (ii) ha declarado la inexequibilidad de disposiciones que regulaban el IBC de cotiza General de Seguridad Social en Salud, por considerar que eran normas de índole transversal[69]; y Desarrollo no es una herramienta única de gobernabilidad, pues cuenta con la posibilidad de acudir excelencia, cual es el Congreso de la República.

Al respecto, es dado concluir que la medida adoptada corresponde a una medida estructural del pasivo financiero de Electricaribe S.A. E.S.P. En este sentido, la reciente sentencia C-068 Nacional de Desarrollo como mecanismo de planeación exige la formulación de metas, objetivos y social y ambiental durante cuatro años. Esta función de planificación estatal se desdibuja cuando la para incluir, como en este caso, sucesivas normas sobre una regulación transversal que no responde por cada gobierno, sino que son incluidas en distintos planes de desarrollo sin responder de forma c anterior, cuestiona la Sala Plena que se trate de un objetivo del plan del gobierno salvar a una empr la cual la apariencia de inversión social entendida como una operación de salvamento, no se encuad Desarrollo. **Por lo cual, se reitera que no se evidencia una imperiosa y urgente necesidad en la norma objeto de control, que permitiera justificar el desplazamiento o vaciamiento de las com República.**

Con fundamento en lo anterior, señala la Corte que le es dado al Congreso de la República, p una institucionalidad permanente que permita preventivamente garantizar la continuidad en domiciliarios, como una verdadera política pública, orientada a todo el territorio nacional y r administrativo ex post de una empresa privada prestadora de servicios públicos domiciliarios la geografía nacional.

Conclusiones

En virtud de lo expuesto, en este caso, se hace imposible sostener la razonabilidad del Legislador a destinación específica de la norma objeto de control y por consiguiente, la Corte procederá a declar Corte encuentra que la norma en su totalidad vulnera la Constitución, por las razones ya señaladas. efectos inmediatos y hacia futuro y será aplicable al período de facturación inmediatamente siguien sustracción de materia, la Sala Plena se abstiene de analizar el segundo cargo formulado por el dem

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Resalta el tribunal que no queda duda alguna de que los servicios públicos son inherentes a la de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo específica de una renta nacional creada por la norma demandada en una Ley aprobatoria del para el pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial de la Su para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de una determinada empresa de que dicha destinación resulta contraria al principio de deliberación democrática, ya que no p salvamento ex post de una empresa particular en un determinado sector, como es el caso de E

Por último, señaló la Corte que le es dado al Congreso de la República, por las vías ordinaria permanente que permita preventivamente garantizar la continuidad en la prestación de los se verdadera política pública, orientada a todo el territorio nacional y no limitada al saneamien empresa privada prestadora de servicios públicos domiciliarios, tomada en posesión en una r

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, ad mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Declarar INEXEQUIBLE el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 "por el cual se expide el Plan Colombia, Pacto por la Equidad"".

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ROJAS RIOS

Presidente

DIANA FAJARDO RIVERA

Magistrada

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

Magistrado

ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Magistrado

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Magistrado

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Magistrada

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada

RICHARD S. RAMIREZ GRISALES

Magistrado (E)

Con salvamento de voto

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO (E)

RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES

A LA SENTENCIA C-504/20

RENTAS NACIONALES DE DESTINACION ESPECIFICA-Inversión social (Salvamento de vot

PRESTACION EFICIENTE DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECT
(Salvamento de voto)

Expediente: D-13622

Magistrado ponente:

Alejandro Linares Cantillo

**Con respeto por las decisiones de la Sala Plena, suscribo este salvamento de voto en relación c
Corte Constitucional debió declarar la exequibilidad del artículo 313 de la Ley 1955 de 2019,
Desarrollo 2018-2022". Esto, por cuanto la norma no desconoce lo previsto por el artículo 35
facultad del legislador para crear rentas nacionales con destinación específica a la inversión s**

1. **La continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica es
los artículos 365 y 367 de la Constitución Política. El primero dispone que "los servicios
Estado", razón por la cual la garantía de "su prestación eficiente a todos los habitantes d**

su parte, el segundo artículo faculta al legislador, de manera expresa, para fijar c domiciliarios, de conformidad con criterios de "solidaridad y redistribución de ingr reiterado de manera uniforme que la prestación de los servicios públicos domiciliarios es (...) satisfacer las necesidades mínimas vitales del hombre como ser social"[71] **y está orien mejoramiento de la calidad de vida de la población"**[72] **y la satisfacción de las necesid legislador puede crear una renta nacional con destinación específica que tenga por obje domiciliario de energía eléctrica de los usuarios de las empresas en toma de posesión a niv**

2. **El artículo 313 del PND dispone, de manera expresa, que los recursos recaudados por la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas en toma de posesión. La por kilovatio hora "será destinada al pago de las obligaciones financieras en las garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía e nacional", razón por la cual su objetivo directo es garantizar la continuidad en la pr energía eléctrica en todo el país. Por lo tanto, si bien el artículo 16 de la Ley 1955 c financiar las empresas en toma de posesión en relación con el pago para la satisfacción o asegurar la viabilidad de los respectivos esquemas de solución a largo plazo, entre sub examine, los recursos recaudados por dicho concepto solo podrán utilizar servicio"**[73]**, que no al pago de las deudas o a financiar cualquier otra compet relacionada con esa finalidad específica. Por consiguiente, considero que, a diferenci Plena, si bien la norma puede tener como objetivo mediato evitar la liquidación de u toma de posesión, no es su objetivo inmediato.**
3. **La Constitución Política faculta de forma expresa al legislador para garantizar la pre medio de empresas privadas. De un lado, el artículo 365 reconoce que los ser particulares, en ejercicio de la función social que reconoce en la empresa como base dispone, de manera específica, que corresponde a la ley fijar "las competencias y resp servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación", lo que cualif regulación del legislador en lo relativo a su prestación. En estos términos, no solo ser asegure la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía e liquidación de una empresa prestadora que se encuentra en toma de posesión, Constitucional limitar el amplio margen de acción con que cuenta el legislador para g público domiciliario de energía eléctrica.**
4. **El Congreso de la República sí valoró la imperatividad y la necesidad de la medida, urgencia de su regulación. Esto, por cuanto el legislador consideró los fundamentos f examine para garantizar la continuidad en la prestación del servicio en el "sistema 25% de los usuarios a nivel nacional. En efecto, es posible identificar intervencione cuenta de que el Congreso de la República analizó (i) la necesidad de garantizar servicio eléctrico"**[75]**, que no solucionar "un problema de una empresa privada"**[76] **del prestador de energía eléctrica del Caribe, lo que "constitu[ía] un riesgo para 1(quedar sin la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en siete suspensión del servicio de energía eléctrica en esta región "en el desarrollo nacional y en tanto "**apagar el **Caribe colombiano es un coletazo tremendo al desarrollo nacio problema de cara?cter regional, es un problema de cara?cter nacional"**[79]**, y, por ú los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica del Caribe, puesto q el pai?s"**[80]**. En consecuencia, el legislador no solo no "desconoció los verdaderos r que consideró los motivos y el alcance de la disposición sub examine en relación con la energía eléctrica, en un debate en el que los congresistas tuvieron acceso a la infor adecuadamente su voluntad democrática. Por esta razón, no es posible concluir, con existió vulneración del principio democrático.**

Fecha ut supra,

RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES

Magistrado (e)

[1] INVITAR a participar en este proceso, por medio de la Secretaria General, al Departamento Na
Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a la Cámara Colc
Generadores de Energía Eléctrica -Acolgen, a la Asociación Nacional de Empresas Generadoras -A
Servicios Públicos y Comunicaciones -Andesco, a la Asociación Colombiana de Distribuidores de
Comercialización -CAC, al Consejo Nacional de Operación -CNO, a la Organización Latinoamericc
Asociación Nacional de Empresarios -ANDI y a los Decanos de la Facultad de Derecho de la Univ
Universidad Externado de Colombia, de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeri
Nacional de Colombia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, de la Facultac
la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás sede Tunja, de la Facultad de Derecho y Ci
Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, para que, si lo estiman conveniente, med
(10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especia
impugnación.

[2] Ver cuaderno principal, folio 33.

[3] El término para que los invitados conceptuaran, así como el término de fijación en lista, transcu
febrero de 2020.

[4] En la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibieron las siguientes intervenciones:
a través del Centro Externadista de Estudios Fiscales y la señora Olga Lucía González, en calidad d
el 7 de febrero de 2020, en intervención conjunta, el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio
Jefe de a Oficina Asesora Jurídica; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del señor
señor Ministro de Hacienda y Crédito Público; el Departamento Nacional de Planeación, por intern
condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; la Superintendencia de Servicios Públicos Domic
Fernández, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica; y, el Departamento Administrativo de la Presi
González Zabala, en su condición de Secretaria Jurídica.

[5] En la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibieron las siguientes intervenciones d
Consejo Nacional de Operación, a través del señor Alberto Olarte Aguirre, en calidad de Secretario
Latinoamericana de Energía (OLADE), por intermedio del señor Alfonso Blanco Bonilla, en calida
concepto ni solicitud específica orientada a debatir la constitucionalidad de las normas según los ca
informara si el plazo había sido ampliado para poder intervenir.

[6]

Los intervinientes indicaron que, en referencia de la sentencia C-104 de 2016, el grado de intensi
ser el leve, puesto que, el mencionado es "(...) comúnmente empleado para estudiar materias econó

[7]

ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. Las palabras de la ley se entenderán en
mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, s

[8] Corte Constitucional, sentencias C-894 de 2009, C-055 y C-281 de 2013.

[9] Corte Constitucional, sentencia C-330 de 2013.

[10] Corte Constitucional, sentencia C-122 de 2020, por medio de la cual se reitera el test de omisi

[11] En este sentido señaló que: "lo que procede es declarar la inconstitucionalidad por omisión, pu
administrativos llevaría, en este caso concreto, a dejar desprotegidos derechos constitucionales de l
https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=12771

[12] Corte Constitucional, sentencia C-041 de 2003, entre otras.

[13] Para el efecto, se reiteran las sentencias C-766 de 2012 y C-041 de 2003.

[14] Corte Constitucional, sentencia C-041 de 2003.

[15] Ver artículos 90 a 96 de la mencionada Ley 142 de 1994.

[16] Corte Constitucional, sentencia C-252 de 1997.

[17] Corte Constitucional, sentencia C-155 de 2016, entre otras.

[18] Corte Constitucional, sentencia C-269 de 2019.

[19] Ibíd.

[20] De acuerdo con la normatividad vigente aplicable, el costo de cada kilovatio corresponde a la
PR + R.

En donde:

CU: Costo de cada kWh

G (Generación): Costo de compra de energía por parte del comercializador.

T (Transmisión): Costo de transportar energía a altos niveles de tensión desde los sitios donde se g

D (Distribución): Costo de transportar energía a niveles de tensión entre 115 kV y 13,2 kV, desde l
domicilio del usuario final.

C (Comercialización): Costo de atender a los clientes relacionados con los procesos de lectura de m
servicio y/o atención al cliente.

PR (Pérdidas): Pérdidas de energía que se original por el paso en la red (técnicas), o robo de energí

R (Restricciones): Costos asociados a las generaciones de seguridad necesarias para mantener la co
al transportar la energía.

[21] El costo unitario es definido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Dicha
la fórmula tarifaria general que permite a las empresas comercializadoras de electricidad, establece
clientes.

[22] La Ley de Servicios Públicos Domiciliarios establece que los clientes residenciales de estratos
contribución del 20% sobre el consumo total de la factura de la energía. Dicho cobro no está incorp
excedente a pagar en la factura.

[23] Corte Constitucional sentencias C-252 de 1997 y C-041 de 2003.

[24] Corte Constitucional, sentencias C-577 de 1995, C-444 de 1998, C-260 de 2015, C-010 de 201

[25] En este mismo sentido, la jurisprudencia de esta Corte ha reconocido que las contribuciones pe 143 de 1994, corresponden a un **impuesto**. Es importante poner de presente que en la sentencia C-(este tributo es un impuesto porque realmente los usuarios de estratos más altos no perciben algún b sino que en su lugar, se beneficia al grupo poblacional más vulnerable (Corte Constitucional, sente contra las contribuciones realizadas por los usuarios del servicio de energía eléctrica de estratos 5, (Esta tesis fue reiterada en la sentencia C-766 de 2012. Ahora bien, la jurisprudencia del Consejo de los usuarios residenciales de menores ingresos (i) como impuesto; (ii) como contribución, según su independientemente de que se le llame sobretasa o contribución especial, estos vocablos son sinóni También, se observa que a pesar de hacer referencia a la sentencia de la C-086 de 1998, en algunas "contribución", más no impuesto, al referirse a la obligación, pero sin oponerse de forma alguna a l 1998. (Consejo de Estado, Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 25 de agosto de 20 2007. Radicación 25000-23-25-000-2004-00413-01(AP). Reitera misma alusión a la naturaleza del 2006. Radicado 15001-23-31-000-2004-00803-01(AP), Sentencia del 09 de abril de 2007. Radicac del 22 de abril de 2009. Radicación número 25000-23-27-000-2001-02288-01, Sentencia del 04 de 000-2007-00046-00 (16853), Sentencia del 11 de noviembre de 2010. Radicación número 08001-2 diciembre de 2010. Radicación número 25000-23-27-000-2002-00950-01 (16325), Sentencia del 0 31-000-2003-00650-02, Sentencia del 09 de abril de 2015. Radiación número 08001-23-31-000-19 octubre de 2007, expedientes 15393 y 15812, Sentencia del 08 de febrero de 2018. Radicación 250 mayo de 2019. Radicación 76001-23-31-000-2009-0117801(20993), Auto del 30 de octubre de 201 01(23022). Finalmente, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los conceptos u por solidaridad es un impuesto, con base en lo dispuesto en la sentencia C-086 de 1998.

[26] Corte Constitucional, sentencia C-430 de 1995.

[27] Corte Constitucional, sentencia C-155 de 2016.

[28] Corte Constitucional, sentencia C-317 de 1998. El numeral 2 del artículo 359 de la Constituci destinación específica de gasto: "inversión social". Por tanto, no solo es competencia del Legislado al que debe destinarse, que, en todo caso, debe corresponder a uno de "inversión social". En consec gastos pueden adscribirse a la categoría de "inversión social", para que puedan estar amparados con específica", que regula el artículo 359. Corte Constitucional, sentencia C-221 de 2019.

[29] Gaceta constitucional No. 105 del 22 de junio de 1991 (Pág. 5), No. 141 del 19 de diciembre d Ponencia para primer debate en la plenaria sobre Hacienda Pública, se presentó la propuesta de elir eliminar las rentas de destinación específica, lo que le daría una gran flexibilidad a los responsables general. Se exceptúan, las partidas de inversiones sociales y las participaciones regionales, que con son inversión social (Gaceta constitucional No. 85 del 29 de mayo de 1991).

[30] En este sentido, la sentencia C-590 de 1992 señaló que "La técnica hacendística, en términos g flexibilidad al presupuesto nacional, ya que desconocen el principio de la unidad de caja al detraer consiguiente merma del mismo para satisfacer las necesidades de carácter general de la comunidad

[31] Desde una perspectiva económica, lo deseable es que los impuestos ingresen a una única bolsa nación, que se destine a las actividades prioritarias definidas en el proceso de presentación, trámite, dando aplicación a los principios de estabilidad, adaptabilidad, transparencia, representatividad y so (2017) ha señalado que inflexibilidades en el presupuesto -como lo son las rentas de destinación es presupuesto para responder a las prioridades y objetivos del Gobierno nacional, los cuales se ven re CÁRDENAS, Mauricio, Introducción a la Economía Colombiana, 4ta Edición, pp. 206-208, 2020.

[32] La crítica convencional de los hacendistas a la canalización de rentas o destinos específicos se un manejo fiscal efectivo y un verdadero control del presupuesto, puesto que aisla algunas actividad (ii) conlleva a una mala asignación de fondos, ya que algunas actividades terminan recibiendo dem suficientes; (iii) hace inflexible la estructura de gastos, aún cuando cambien las necesidades; y (iv) desaparecido la necesidad para la cual fue establecida.

[33] Decreto 111 de 1996, Artículo 16. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recurs apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.

[34] Corte Constitucional, sentencia C-590 de 1992.

[35] Corte Constitucional, sentencia C-221 de 2019.

[36] Son ejemplos de rentas de destinación específica para inversión social: Ley 98 de 1993; Art. 1 posible de bibliotecas públicas, universitarias y escolares); Ley 223 de 1995; Art. 14 (régimen subs 1995; Art. 7 (Artículo compilado en el artículo 28 del Decreto 111 de 1996, publicada en el Diario cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Est Art. 29 (subsidios de vivienda de interés social); Ley 1114 de 2006 (vivienda de interés social); y L inversión social a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), del Servicio Nacio parcialmente la inversión social del Sistema de Seguridad Social en Salud)

[37] Página 10. Intervención del Gobierno Nacional. Expediente digital.

[38] El artículo 132 de la Ley 812 de 2003, "Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo modificado por las siguientes leyes: (i) el artículo 247 de la Ley1450 de 2011,"Por la cual se expide artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto p

[39] Cabe destacar que en esta misma línea de fondeo "otros recursos que obtenga a cualquier título siguientes:

Fuente	Finalidad de la norma / Uso
Artículo 19 de la Ley del PND -Sanciones (modifica 81.2 del art. 81 de la Ley 142 de 1994)	Multas desde 1 hasta 100.0000 s.m.l.m.v. al mo la sanción, a favor del Fondo Empresarial. No p uso diferente a los señalados del artículo 16 de la
Artículo 312 de la Ley del PND -Medidas de sostenibilidad financiera del Fondo Empresarial	Adopción de medidas de sostenibilidad financi autorización a la Nación para financiamiento prevé ninguna destinación o uso diferente a los s la Ley del PND.
Artículo 314 de la Ley del PND -Contribución adicional a la contribución definida en el art. 85 de la Ley 142 de 1994	Esta norma fue declarada inexequible con efecto 464 de 2020. Dicha inexequibilidad tendrá efec de 2023. Esta contribución se cobrará a favor del Fon ninguna destinación o uso diferente a los señalad del PND.
Artículo 315 de la Ley del PND -Sostenibilidad del servicio público mediante la asunción de pasivos	Se autoriza a la Nación asumir directa o indirect y prestacional, así como el pasivo de Electricari pasivo asociado al Fondo Empresarial correspon

	las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, inc Los recursos que se reciban serán destinados a financieras de Electricaribe con el Fondo.

[40] Página 13. Intervención Gobierno Nacional. Expediente digital.

[41] En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-317 de 1998 señaló que "La "destina que el legislador la describa en todos sus detalles, no puede simplemente coincidir con el objetivo g previsión de que dicho destino será el que corresponda al respectivo proceso de planificación. En e conforman el aparato público, en un gran número cumplen funciones directamente relacionadas co efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Desde este punto de vista, una parte sus estar amparado por rentas de destinación específica, mediante la simple constatación de que por su serán las resultantes del proceso de planificación en el que se imbrica lo público y lo comunitario. I de destinación específica, se convertirían en la regla general cuando en la Carta ellas sólo excepcio

[42] En materia de toma de posesión el artículo 59 de la Ley 142 de 1994, prevé las causales, moda Superintendente de Servicios Públicos podrá tomar posesión de una empresa. Igualmente, la Corte que: "La toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios tiene dos finalidades: (i entre otros, son los de garantizar la continuidad y calidad debidas del servicio y superar los problem los artículos 59,60-2, 61 y 121 de la Ley 142 de 1994, hasta por dos años; y ii) para liquidar**,** cuand medida, la Superintendencia podrá ordenar que se liquide la empresa. Para el cumplimiento de esta de toma de posesión: (1) con fines de administración (para superar las causas que dieron origen a la (implica medidas tales como la administración temporal, la solución empresarial, la reestructuració especializado, o de capital); y (3) para liquidación, que implica que la empresa cesa su objeto socia del Sistema Financiero y demás normas concordantes. Según lo que establece el numeral 60.2 del a artículo 8 de la Ley 689 de 2011, cuando la toma de posesión tenga como causa circunstancias imp empresa, el Superintendente definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que d transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, el Superintendente ordenará la liquidación garantizarse la continuidad del servicio público, no es posible ordenar la liquidación sin que se hay prestación continua del servicio".

[43] El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judici Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de l Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, cl reglamentos. Es de precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del mencionado e ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán r aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la d todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicte

[44] En esta línea, la sentencia C-734 de 2002 sostuvo que "la excepción a la prohibición general s imperatividad y la necesidad de una determinada inversión social, arriesga objetivamente con malo hacendístico general" (negrillas fuera de texto original). En el mismo sentido, ver sentencia C-317 la renta de destinación específica con argumentos y hechos que vayan más allá de articular conexio derecho social, ya que si sólo dicho discurso fuera decisivo para adscribir una renta a un ente públic necesidades vitales mínimas no son atendidas y los respectivos entes públicos que precariamente g otorgamiento de una renta de destinación específica, seguramente con mayor derecho" (Negrillas fu

[45] Gaceta 33/19.

[46] Gaceta 135 de 2019, pág. 81.

[47] Gaceta 135 de 2019, pág. 81.

[48] Id.

[49] Id., pág. 82.

[50] Gaceta 33/2019. Exposición de motivos PND (Presentado conjuntamente en Cámara y Senado

[51] Gaceta 135/19 (Senado) Informe ponencia para primer debate. Gaceta 136/19 (Cámara) Inforn

[52] Gaceta 135/19. Pág. 13. Gaceta 136/19. Pág. 13.

[53] Gaceta 135 y 136 de 2019. Pág. 80.

[54] Gaceta 135 y 136 de 2019. Pág. 81.

[55] Gacetas 651, 652 y 430 de 2019. Sesiones conjuntas comisiones económicas terceras del Sena

[56] Gaceta 651 de 2019, pág. 25.

[57] Gaceta 651 de 2019, pág. 25.

[58] Gaceta 430 de 2019, pág. 18.

[59] Gaceta 430 de 2019, pág. 18.

[60] Gaceta 430 de 2019, pág. 18.

[61] Gaceta 430 de 2019, pág. 19.

[62] Corte Constitucional sentencias C-004 de 1993, C-583 de 1996, C-740 de 1999, C-569 de 200 228 de 2003, C-876 de 2002, C-891 de 2012, C-449 de 2015 y C-084 de 2019, C-481 de 2019, entı

[63] En la reciente sentencia C-278 de 2019, reiterada en la sentencia C-481 de 2019, la Corte seña correlativa exigencia de legitimidad democrática para las normas de índole fiscal, es una de las cara efecto, el proyecto político liberal que lo precedió tuvo entre sus bases, en particular para el caso es representation, el cual está enfocado a imponer como condición para la validez de la obligación trib participativo, así como la concurrencia de los sujetos destinatarios de los impuestos en dicho proce la Constitución establece reglas precisas que confieren al Congreso la competencia amplia, exclusiv

[64] Al anotado postulado, le subyace la idea según la cual, por regla general, la autoridad del Esta siempre y cuando la colectividad, a través del órgano de representación popular, haya sido consulta etapa decisoria del proceso legislativo. Lo anterior, en la medida que los tributos afectan la esfera p propiedad privada de los contribuyentes. Así, este acto del Estado no puede ser unilateral, por más redistribución para el mejoramiento de las condiciones sociales y colectivas. Corte Constitucional,

[65] Corte Constitucional, sentencia C-481 de 2019, entre otras.

[66] La Contraloría General de la República en informe con cierre a 2017, destacó que Electricarib Natural Fenosa tenía el 85,38% de la empresa y la participación pública apenas ascendía al 10,1%. https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/782041/2017+Informe+AE+Electricaribe.pdf/e3

4950-b005-cb194c8d92a6?version=1.0

[67] Corte Constitucional, sentencia C-305 de 2004.

[68] Corte Constitucional, sentencia C-126 de 2020. Esta sentencia señaló que "El Plan Nacional d vacíos normativos existentes en otras leyes ordinarias. Es decir, si una política estatal enfrenta una de acción de un gobierno, la medida legislativa adoptada para solucionar dicha falencia debe ser, p si la norma impugnada no fuera instrumental, o no regulara mecanismos puntuales de pago, sino qu y permanentes al régimen de financiación de la salud, no cumpliría el requisito de unidad de materi vocación de temporalidad".

[69] Corte Constitucional, sentencias C-219 de 2020 y C-068 de 2020.

[70] Corte Constitucional, sentencia C-415 de 2020 y C-440 de 2020. https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2040%20del%2023% , mismo en el que se afirma que "políticas de largo aliento" deben ser tramitadas vía competencias

[71] Sentencia C-590 de 1992.

[72] Sentencia C-221 de 2019.

[73] Artículo 16 de la Ley 1955 de 2019.

[74] Gaceta 999 de 2019, pág. 137. El representante Antonio Zabaraín señaló que "hay una confusi hablando de Electricaribe, estamos hablando del sistema ele?ctrico del Caribe".

[75] Gaceta 135 de 2019, pág. 81. Intervención del Viceministro de Hacienda y Crédito Público en

[76] Id. Intervención del representante Christian Moreno en la sesión preparatoria del 19 de marzo

[77] Id., pág. 82. Intervención de la Ministra de Minas y Energía en la sesión preparatoria del 20 de intervenciones de la senadora María del Rosario Guerra y del senador David Barguil en las sesione Congreso de la República.

[78] Gaceta 430 de 2019, pág. 18. Intervenciones del senador Efraín Cepeda en las sesiones conjun la República y en la Plenaria del Senado de la República.

[79] Id.

[80] Gaceta 999 de 2019, pág. 137. Intervención del representante Alfredo Deluque en la Plenaria d

[81] Fundamento jurídico 90.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación Juridica MINTIC
n.d.
Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

logo